



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE **LIC. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ** Y SU ADMINISTRADOR C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA, A QUIEN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO **LA COMISIÓN** Y POR LA OTRA LA **DRA. MARÍA DEL SOCORRO REVELES CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, RECONOCIDOS CONJUNTAMENTE COMO **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara LA COMISIÓN

- a) Que es un organismo público autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- b) Que dentro de sus funciones se encuentra la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento ciudadano no solo del sector publico, sino del sector privado.
- c) Cuenta con todas las facultades legales para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 y 15 fracciones, I y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como artículos 20 y 25 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- d) Que cuenta con los recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones que en este acto contrae, ello en su presupuesto de egresos 2018.
- e) Tiene establecido su domicilio en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

### II.-Declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- a) Que es una persona física, de profesión Médico General lo que acredita con cédula profesional 1459529 y cuenta con Registro Federal de Causantes RECS 640516 EN1.
- b) Que cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios para obligarse en el presente instrumento.

c) Que tiene su domicilio en c. Arnoldo No. 32025 Col. Lomas la Salle, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el que señala desde ahora y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**III.- Declaran LAS PARTES que han decidido celebrar este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá al tenor de las siguientes:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS,** se obliga a proporcionar a **LA COMISIÓN** los servicios consistentes en valoración médica exploratoria (examen físico) de aquellas personas que "**LA COMISIÓN**" le indique a través de sus visitadores, el presidente de la misma o cualquier otra persona autorizada, respecto de personas detenidas o no, que pudieran haber sido víctimas de tortura u otras vejaciones por las distintas autoridades.

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- LA COMISIÓN** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por los servicios señalados en la cláusula anterior un importe total de **\$22,641.52 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) ello durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.- LA COMISIÓN** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, mediante pagos quincenales de \$11,320.76 (once mil trescientos veinte pesos 76/100 M.N.) más IVA.

Los pagos antes señalados se realizarán previa entrega de las facturas que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen claramente el mes a que corresponde el pago, misma que deberá ser entregada en el departamento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih de las 9:00 horas a 15:00 horas.

Tratándose de pagos en exceso que **LA COMISIÓN** llegue a efectuar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, este último, se obliga a reintegrar a **LA COMISIÓN** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, misma que para el presente ejercicio fiscal, corresponde a un 2% mensual; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA COMISIÓN**.

**CUARTA- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a cumplir con el servicio señalado por la cláusula primera de este contrato, acorde a las instrucciones, plazos e información que le sea indicado y suministrada

por **LA COMISIÓN**, ello tanto en el horario laboral de "**LA COMISIÓN**" como fuera de este, en casos de urgencia o que así se justifique, servicios que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** llevará a cabo de manera enunciativa más no limitativa en la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos, CERESOS, C4, Fiscalía, Seguridad Pública Municipal, Hospitales, domicilios particulares u otros

De cada uno de los servicios emitirá los reportes y/o informes que correspondan, ello en la forma que **LA COMISIÓN** se lo solicite.

**QUINTA. VIGENCIA DE CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a mantener, en forma absolutamente confidencial, los informes, datos y documentos que **LA COMISIÓN** le proporcione para la prestación de los servicios motivo de este contrato y a guardar la absoluta confidencialidad sobre el desarrollo y resultado del trabajo encomendado, así como de la información proporcionada. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las acciones correspondientes.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.**- Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y "**LA COMISIÓN**", por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" exime a "**LA COMISIÓN**" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de seguridad social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato

**OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- **LA COMISIÓN** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general debidamente fundadas, caso fortuito o de fuerza mayor, o por así convenir a sus intereses, dando aviso al **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**NOVENA. CESIÓN.**- Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **LA COMISIÓN**.

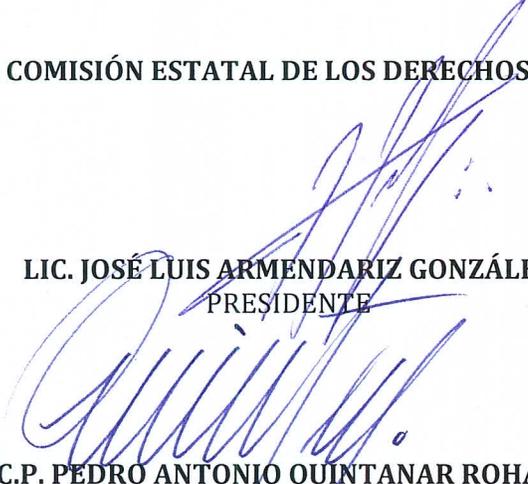
**DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA PRIMERA . JURISDICCIÓN.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato serán resueltas con base en lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, ante los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 2 de Enero del año dos mil diecinueve.**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

**C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA**  
ADMINISTRADOR

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**DRA. MARÍA DEL SOCORRO REVELES CASTILLO**